

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 59.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Enero último me comunica la Real orden que dice así.

»Debiendo considerarse la estadística penal como la principal base de las reformas que está reclamando el importante ramo de Correccion pública, se mandó por Real orden circular de 14 de Diciembre de 1849 que los Gefes políticos obtuviesen con urgencia de los Alcaldes y empleados respectivos diferentes noticias, que aquellos funcionarios suministraron oportunamente á este Ministerio. Preciso es sin embargo reconocer que este primer paso dado hácia la mejora de nuestro actual sistema de prisiones será infructuoso de todo punto si no se sigue con perseverancia el camino trazado por la citada Real disposicion, hasta llegar al término deseado con el auxilio de una serie no interrumpida de antecedentes estadísticos, cuya reunion y examen comparativo deben fijar las observaciones y las ideas con la precision necesaria para que puedan en su dia producir un resultado ventajoso. Penetrada de ello S. M., se ha servido disponer, en consonancia con lo prevenido en la mencionada Real orden, que V. S. reclame inmediatamente de los Alcaldes y demas empleados dependientes de su autoridad los datos necesarios para formar en ese Gobierno de provincia un estado exactamente conforme al modelo adjunto, comprendiendo en él el número de penados, presos detenidos y ar-

restados que existian en fin de Diciembre último en las prisiones y establecimientos correccionales y penales situados en la misma, cualquiera que sea su denominacion, exceptuando solamente los presidios; en el concepto de que el estado así formado deberá hallarse sin escusa alguna en el Ministerio de mi cargo para el dia 40 de Marzo próximo.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, remitan con la debida anticipacion, las noticias que se piden en la anterior Real disposicion, á este Gobierno de provincia para que á su vez pueda hacerlo con la puntualidad que se le exige. Albacete 11 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

##### OTRA NUMERO 60.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la detencion de cualquiera persona que tratase de esponder alguno de los relojes que espresa la nota que se inserta á continuacion, remitiéndolas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Alicante en la que han sido robados. Albacete 11 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

##### Señas de los relojes robados.

Un reloj de cilindro de oro antiguo con segundos y la saeta que los marca sale del centro de la porcelana; se abre y dá cuerda por detras; tiene guarda-polvo, su valor de 25 á 30 duros.

Otro Cilindro de oro del diámetro de medio duro, con guarda-polvo de metal, que se abre por detras, con resorte, su precio el de unos 320 rs.

Otro cilindro de plata y la tapa donde está montado el tambor está casi perdido el dorado, su precio de unos 240 rs. cadena de plaqué con llave de oro.

Una saboneta ordinaria de plata sin muelle que impulsa la tapa, su valor un 70 rs.

Un relóx con dos cajas muy inutilizado, de plata y en lugar de gallús tiene una plancha de laton, valor 40 rs.

Otro relóx de plata antiguo con dos cajas, estropeado su valor 40 rs.

Un reloj de plata, con dos cajas y peso de 3 onzas y cuarta ingles, con plancha de platina, con centro de tambor, su valor unos 200 rs.

Una saboneta de plata muy chata con cristal, y un ahugero en el mismo para dar cuerda y otro para variar las saetas con las paletas rotas, su valor unos 120 rs.

Y otro relóx de plata usado y la planchilla del registro de metal, su valor 50 rs.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Real orden.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la aplicacion del artículo 66 del Reglamento de Juzgados que atribuye á los Jueces de primera instancia la facultad de conceder licencias á los Procuradores para ausentarse de las cabezas de partido, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que la espresada facultad sea y se entienda con la limitacion consignada en el artículo 46 del mismo reglamento respecto de los Escribanos, segun la cual solo pueden entenderse hasta dos meses las licencias concedidas por los Jueces. Madrid 3 de Febrero de 1851.—Gonzalez Romero.

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de 5 de Febrero corriente, núm. 6050 de que yo el infraescrito Secretario de este Superior Tribunal certifico. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia libro la presente con el visto bueno del Sr. Regente en Albacete á 7 de Febrero de 1851.—Vicente María de Canta.—V. ° B. °, Amorós.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último que se venda en publica subasta y bajo la cantidad menor admisible de ciento diez y nueve mil, setecientos setenta y un rs. que es la de su tasacion deducidas las cargas que sobre si tiene, una casa que el ramo de obras publicas posee en Albacete, y que en la actualidad ocupa la Administracion de Correos: esta Direccion ha señalado el dia 15 del proximo mes de Marzo á las doce de su mañana para que se verifique el segundo remate en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la Provincia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Parteria de dicho Ministerio y en la del Gobierno de la provincia. Madrid 30 de Enero de 1851.— El Subdirector, Francisco Barra.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 20 de Abril de 1849, y Real decreto de 29 de Octubre del mismo año, los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia á cuyo cargo está la cobranza de la contribucion territorial, están en el deber de satisfacer á los respectivos delegados de las diferentes Diócesis eclesiásticas á que corresponden, las cantidades con que ha de atenderse al pago de la dotacion del Culto y Clero; y habiéndose consignado por la Direccion general del Tesoro público en su orden del primero del actual, la cantidad total de 196,800 rs. que debe satisfacerse al Clero por el primer trimestre de este año y á buena cuenta de la consignacion general del mismo, se ha procedido por esta Administracion á distribuir aquella suma entre todos los pueblos de la provincia, segun aparece del repartimiento que á continuacion se copia.

Y al disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, no puedo menos de encarecerles la necesidad de que no descuiden satisfacer tan preferente obligacion, no solo por el deber en que para ello están constituidos, sino tambien por lo sagrado del objeto á que se destina este pago, y por lo mismo me prometo de que en el presente mes y hasta el 15 del inmediato Marzo, se habrán presentado en esta Administracion todos los recibos que hayan facilitado los respectivos delegados del Clero, los cuales acreditarán dejar cubierto el pago de la consignacion total del primer trimestre de este año y serán cangeados por cartas de pago á favor del cupo de la contribucion territorial del mismo. Albacete 8 de Febrero de 1851.—Manuel Chamarro.

#### El repartimiento que se cita es como sigue.

Repartimiento que hace esta Administracion entre todos los pueblos de la provincia de la cantidad de ciento noventa y seis mil ochocientos rs. vn. que la Direccion general del Tesoro público en su orden de 1.º del actual ha consignado sobre los productos de la contribucion territorial para atender al pago de la dotacion del Culto y Clero en el primer trimestre de este año y á buena cuenta de lo que en el mismo le corresponde y cuya cantidad se distribuye, á saber:

A la Diócesis de Cuenca	17000
A la de Oribuela	7800
A la de Toledo	62000
A la de Cartagena	110000
<b>Total</b>	<b>196800</b>

## DIOCESIS DE CUENCA.

	Rs. Vn.
Fuensanta	4010
Madriguerras	2680
Montalvos	965
Minaya	2959
La Roda	4270
Tarazona	3480
Villagordo del Jucar	4636

## DIOCESIS DE ORIHUELA.

Caudete	7800
---------	------

## DIOCESIS DE TOLEDO.

Alcaráz	9000
Ayna	4600
Balazote	2000
Ballastero	4300
Barrax	2700
Bienservida	4200
Bogarra	2300
Bonillo	3700
Casas de Lázaro	800
Cotillas	300
Elche de la Sierra	3000
La Herrera	700
Lezuza	3600
Masegoso y Chileruelo	4500
Molinicos	800
Munera	2600
Ossa de Montiel	800
Paterna	4000
Peñascosa	4600
Povedilla	800
Riopar	4000
Robledo	700
Salobre y Reolid	4000
Vianos	3000
Villapalacios	4200
Villarrobledo	42000
Villaverde	600
Viveros	4200

## DIOCESIS DE CARTAGENA.

Albacete	41000
Abengibre	800
Alatoz	4500
Albatana	500
Alborea	4500
Alcadozo	4000
Alcalá del Jucar	2600
Almansa	40000
Alpera	2500
Balsa de Vés	4200
Bonete	4000
Carcelen	4000
Casas-Ibañez	2400
Casas de Juan Nuñez	4000

Casas de Motilleja	500
Casas de Ves	2200
Cenizate	4000
Corral-Rubio	4000
Chinchilla	4500
Ferez	4200
Fuente-Alamo	900
Fuente-Albilla	4200
La Gineta	3600
Golosalvo	200
Hellin y Agcamon	40000
Higueruela	4400
Yeste	6000
Jorquera	2400
Letur	4800
Lietor	2400
Mahora	4500
Montealegre	3000
Navas de Jorquera	900
Nerpio	3000
Oya-Gonzalo	700
Ontur	800
Peñas de San Pedro	3000
Pétrola	700
Pozo-hondo	2400
Pozo-loriente	400
Pozuelo	2200
Recueja	800
San Pedro y Cañadas	4000
Socobos	4500
Tobarra	6200
Valdeganga	4000
Villa de Ves	4000
Villamalea	4400
Villatoya	200

## RESUMEN.

Importa el total de la consignacion hecha por el Tesoro 496800

## DISTRIBUIDO.

Al Obispado de Cuenca	47000	} 496800
Al Obispado de Orihuela	7800	
Al Arzobispado de Toledo	62000	
Al Obispado de Cartagena	410000	

Igual.

Albacete 8 de Febrero de 1851.—El Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamorro.

## COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Se halla vacante en esta provincia la Escuela pública de niñas de Puerto Llano con la dotacion de 2000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa franca y retribuciones de las niñas que ascenderán á unos 400.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta Capital en Junio inmediato. Ciudad-Real 4 de Febrero de 1851.—El Presidente, *Juan Sanchez Pezuela*.—Pablo J. Vidal, Secretario.

D. Gaspar la Serna del Consejo de S. M., su Secretario honorario; caballero maestrante de la Real de Ronda y Juez de primera instancia de término y con destino á esta villa y su partido &c.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, contados desde su insercion en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á todas las perso-

nas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundó D. Antonio Velasco, por comision y facultad que para ello le confirió don Benito Valcarcel y Angulo, vecinos que fueron de la misma, en Escritura otorgada ante Juan Esteban Nieto Espinosa, Escribano que fué de este número, en 17 de Junio de 1768, á cuyos bienes tiene hecha pretension D. Sebastian Velasco de e ta vecindad, y hecha oposicion D. Antonio Velasco, Abogado de los Tribunales nacionales, vecino de Albacete; para que dentro de dicho término acudan á este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á decir de su derecho. Dado en Hellin á 30 de Enero de 1851.—Gaspar la Serna.—Por mandada de S. S., *Antonio Navarro Garcia*.

### Don Ignacio Muñoz y Lopez, Oficial primero de este Gobierno de provincia y Secretario del Consejo Administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo del año de 1850 se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el dia de ayer, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia Civil en todo el mes de Enero, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los jueces de primera instancia, se señalaron a las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes.

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete. . . . .	»	18	24	»	1	22	56	»	»	20	»	»
Hellin . . . . .	»	22	23	»	2	20	53	»	1	»	»	»
Alcaráz. . . . .	»	15	23	»	2	»	53	»	»	44	»	»
Almansa. . . . .	»	26	27	»	2	12	56	»	»	22	»	»
Chinchilla . . . . .	»	22	24	»	2	17	53	»	»	24	»	»
Casas Ibañez . . . . .	»	21	24	»	1	20	53	»	»	20	»	»
La Roda. . . . .	»	21	22	»	1	14	58	»	»	16	»	»
Yeste. . . . .	»	18	20	»	1	12	50	»	»	12	»	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 8 de Febrero de 1851.—E. P., *Luis Antonio Meoro*.—*Ignacio Muñoz y Lopez*, Secretario.

*Imprenta de la Union á cargo de Don Nicolas Soler, calle de San Agustin núm. 17.*